

LA PLATA, -4 DIC 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-20558/08 Alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00069220 y B 01 00069221, de fecha 2 de diciembre de 2008, personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento Clorox Argentina S.A. (CUIT N° 30-60520678-2), sito en calle 9 y 13 - Parque Industrial Pilar, Ruta N° 8 Km. 60, de la localidad y partido de Pilar, dedicado al rubro Fabricación y fraccionamiento de sustancias básicas, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco del efluente líquido;

Que la inspección actuante constató un vuelco al conducto pluvial y cuerpo receptor final (Arroyo Larena) de Plomo, residuo especial según Anexo I del Decreto N° 806/97;

Que dicho analito ha sido cuantificado en valores que exceden el parámetro en la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, según lo indicado por el Departamento Laboratorio de este Organismo;

Que teniendo en cuenta que la situación comportaba un grave riesgo y deterioro al cuerpo receptor y por consiguiente al medio ambiente y a la salud de la población, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco del efluente líquido, en virtud de lo normado por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 modificada por la Ley N° 13.515 y artículo 26 del Decreto N° 806/97;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que corresponde a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, ejercer la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de

Buenos Aires, resultando de su competencia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, lo atinente a la fiscalización de todo tipo de efluentes (conforme artículos 31 y 32 de la Ley N° 13.757). Asimismo, lo atinente a la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra regulado por la Ley N° 11.720. La citada norma fue reglamentada por el Decreto N° 806/97, estableciéndose que los residuos especiales volcados a curso de agua, conducto pluvial, conductos cloacales o suelo serán fiscalizados por la autoridad de aplicación de la norma, (conform 5 artículo 26 y Anexo I del Decreto N° 806 /97);

Que más allá de lo precedentemente expuesto, la citada Dirección, considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificada por la Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

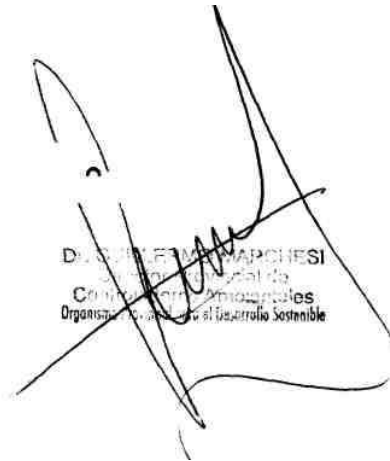
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento Clorox Argentina S.A. (CUIT N° 30-60520678-2), sito en calle 9 y 13 - Parque Industrial Pilar, Ruta N° 8 Km. 60, de la localidad y partido de Pilar, dedicado al rubro Fabricación y fraccionamiento de sustancias básicas, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco del efluente líquido, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN ° 483 / 2008**



D. DANIEL E. MARCHESI  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible